

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia recaída a la solicitud de información UE/15/04284.

### Antecedentes

**1. Solicitud de Información.** El 19 de noviembre del 2015, el C. Víctor Ismael Zavala Sánchez (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información a por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) en la que pidió lo siguiente:

### Información solicitada

"Hola,

Requiero copias simples de las minutas firmadas en las reuniones del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) desde el primero de enero de 2011 a la fecha en que se registra esta solicitud de información. Asimismo, requiero conocer el número de reuniones que ha sostenido el Consejo Político Nacional del PVEM y los documentos firmados en dichas recuniones desde el primero de enero de 2011 a la fecha en que se registra esta solicitud de información. Gracias."

- 2. Turno al (OR). El 20 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó a solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- **3. Respuesta del OR (DEPPP).** El 01 de diciembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la **DEPPP** dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



Respuesta de DEPPP	Tipo de informa ción
"()	

"Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle que esta Dirección Ejecutiva realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos que tiene bajo su custodia, y como resultado de dicha revisión, se pone a disposición del peticionario los siguientes documentos, que son los que ha obtenido esta Autoridad Electoral en el ejercicio de sus funciones."

ENTIDAD	DOCUMENTO	ÓRGANO	FECHA	FOJAS	
Nacional	Acuerdo CPN-3/2011 del Consejo Político Nacional	Consejo Político Nacional	25/02/2011	5	
Nacional	Acuerdo CPN-7/2011 del Consejo Político Nacional	Consejo Político Nacional	28/03/2011	5	
Chiapas	Acuerdo del Consejo Político Nacional No. CPN-10/2011	Consejo Político Nacional	16/07/2011	6	Pública
Nacional	Acuerdo CPN-11/2011 del Consejo Político Nacional	Consejo Político Nacional	20/09/2011	7	
Nacional	Acuerdo CPN-14/2011 BIS del Consejo Político Nacional	Consejo Político Nacional	16/11/2011	13	
Nayarit	Acuerdo del Consejo Político Nacional No. CPN-10/2013	Consejo Político Nacional	11/10/2013	7	
Tabasco	Acuerdo CPN-06/2014 del Consejo Político Nacional	Consejo Político Nacional	11/03/2014	9	
Tabasco	Acuerdo del Consejo Político Nacional No. CPN-08/2014	Consejo Político Nacional	01/07/2014	6	
Nacional	Acuerdo del Consejo Político Nacional CPN-10/2014	Consejo Político Nacional	18/08/2014	9	
Nacional	Acuerdo del Consejo Político Nacional CPN-16/2014	Consejo Político Nacional	13/11/2014	8	
Sonora	Acuerdo del Consejo Político Nacional No. CPN-18/2014	Consejo Político Nacional	18/11/2014	6	



Nacional	Acuerdo del Consejo Político Nacional CPN-08/2015	Consejo Político Nacional	17/03/2014	7

ENTIDAD	DOCUMENTO	ÓRGANO	FECHA	FOJAS
Nacional	Acuerdo CPN-10/2015 del Consejo Político Nacional	Consejo Político Nacional	13/04/2015	6
Nacional	Acuerdo CPN-11/2015 del Consejo Político Nacional	Consejo Político Nacional	04/05/2015	6
Nacional	Acuerdo CPN-13/2015 del Consejo Político Nacional	Consejo Político Nacional	26/08/2015	5
Nacional	Acuerdo CPN-14/2015 del Consejo Político Nacional	Consejo Político Nacional	07/10/2015	14
Nacional	Acuerdo CPN-14-2011	Consejo Político Nacional	16/11/2011	4
Nacional	Acuerdo CPN-2/2012	Consejo Político Nacional	19/01/2012	5
Nacional	Acuerdo CPN-2/2012 BIS	Consejo Político Nacional	24/01/2012	5
Nacional	Acuerdo CPN-2/2012 TER	Consejo Político Nacional	26/01/2012	5
Nacional	Acuerdo CPN-24/2014	Consejo Político Nacional	09/12/2014	6
Nacional	Acuerdo CPN-1/2015	Consejo Político Nacional	08/01/2015	15
Nacional	Acuerdo CPN-7/2015	Consejo Político Nacional	22/02/2015	15
			TOTAL	174

En este sentido, de conformidad con los artículos 30 y 31 del citado Reglamento, le señalo que la información no pueden ser proporcionadas a través del sistema de INFOMEX, en razón de que el peso de los archivos es superior a los 10 MB que soporta el sistema INFOMEX-INE. En consecuencia, las actas referidas constan en un disco compacto para su reproducción previo pago.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y bajo el principio de máxima publicidad y exhaustividad se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido Verde Ecologista de México, en caso de dicho organismo político, cuente con información adicional."



\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Sugirió el turno al Partido Verde Ecologista de México (PVEM)

- **4. Turno al (PP).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al **PVEM** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- **5. Respuesta del PP (PVEM).** El 8 de diciembre de 2015 (dentro del plazo establecido), el **PVEM** dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
"En atención a su solicitud de información le manifiesto que con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción iv del reglamento del instituto nacional electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública, solicito que se me sea declarada inexistente la información solicitada relativa las minutas firmadas de las reuniones del Consejo Político Nacional, en razón de que las mismas no existen toda vez que estatutariamente no se mandata a su elaboración.	Inexistencia
Ahora bien, del año 2011 a la fecha el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México se ha reunido en <b>126 ocasiones</b> ; por otro lado y en atención a su solicitud de los documentos firmados en dichas reuniones, me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del multicitado reglamento, le informo que la información consta de un total de <b>820 fojas</b> útiles tamaño oficio, las cuales se entregarán previo pago.	Pública

<sup>\*</sup>El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- **6. Ampliación del plazo.** El 10 de diciembre del 2015, se notificó al solicitante a través de sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
- 7. Suspensión de plazos. En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 21 de diciembre de 2015 al 5 de enero de 2016, de acuerdo a la circular INE-DEA-038-2015.



**8.** Convocatoria del CI. El 8 de enero de 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 1ª sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

#### Considerandos

I. Competencia y materia de revisión. CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia otorgada por el OR y el PP en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la **declaratoria de inexistencia** de la respuesta otorgada por la **DEPPP y el PVEM** cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Previo pronunciamiento. El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su



presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

# III. Información pública.

La **DEPPP** y el **PVEM** al dar respuesta ponen a disposición del solicitante, la información pública siguiente:

OR	Información a disposición
DEPPP	Acuerdos del Consejo Político consistentes en 174 fojas
PVEM	el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de
	México se ha reunido en 126 ocasiones; por otro lado y en atención
	a su solicitud de los documentos firmados en dichas reuniones, me
	permito informarle que de conformidad con lo dispuesto en los
	artículos 30 y 31 del multicitado reglamento, le informo que la
	información consta de un total de 820 fojas útiles tamaño oficio, las
	cuales se entregarán previo pago.

Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el presente considerando, en términos del cuadro siguiente:



Tipo de información	Actas de reuniones Documentos firmados en 126 Reuniones del PVEM
Formato disponible	820 fojas simples 1 CD
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: <b>sistema.</b> No obstante la modalidad elegida por el solicitante, la información se pone a su disposición previo pago de la cuota de recuperación
Cuota de recuperación	\$790.00 (setecientos noventa pesos 00/100 M.N.) por 820 fojas en copias simples proporcionadas por el PVEM [Costo Unitario \$1.00 por foja simple.  \$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.
Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursa cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Banca nombre de Instituto Nacional Electoral.  Especificaciones  de Pago  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil d realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto de la cuota antes mencionada y se genere la información.	
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2015.

# IV. Pronunciamiento de Fondo. Inexistencia.

El **PVEM**, refirió que son inexistentes las minutas firmas de las reuniones del Consejo Político Nacional, toda vez que estas no existen dentro de sus archivos porque no existe estatuto que mandate la elaboración de las mismas.



El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la Citada Declaratoria.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del partido político al que se le turnó la atención de la solicitud.
- El PP (PVEM) señalo las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo con la respuesta de la PVEM el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.



- El PP declaró la inexistencia de parte de la información solicitada a través del sistema y mediante oficio citado en la presente resolución.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del partido político.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la **DEPPP**, respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:
  - O De la respuesta del PVEM se advierte que la información requerida por el solicitante respecto de las denominadas minutas firmas de las reuniones del Consejo Político Nacional son inexistentes, ya que se desprende que no existen dentro de sus archivos o resguardo del PVEM, esto es así porque dicho PP no tiene estatutariamente la obligación de elaborarlas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos el PP (PVEM), por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del PP, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del PP que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.



En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

 Confirmar la declaratoria de inexistencia de parte de la información, formulada por el PP (PVEM).

# V. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

- 1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III.El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
- 2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

# ARTÍCULO 42

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III.Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;



VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción l y II; 25, párrafo 3, fracciones I, III, IV y VI, 28, párrafo 2; 29; 30, 31, 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante la **información pública**, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** del **PVEM** en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.



**Notifíquese** al OR (**DEPPP**) mediante correo electrónico, al PP (**PVEM**) mediante oficio y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por el elegida al ingresar la solicitud de información (INFOMEX-INE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de enero de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información